

del anterior cumpliendo en la parte que es dable
con el art. 225 de la ley de 3 de Feb.º de 1823, a
cuya convocatoria que a la vez se basa por edicto
y aviso a los Diputados de este término, se expus-
ta que el local designado para la elección del día
que tendrá lugar a las nueve de su mañana
es el Estrado de esta Casa Comunal, y que
han de nombrarse quince electores que según la
Ley de 23 de Mayo de 1821 corresponden con an-
glo al Censo de población, habiéndose también voto-
do por los medios autenticos que todos los Cien-
tos Ciudadanos tienen derecho a tomar parte
en esta elección. También resolvió que en los
edictos, piques y avisos se manifestase que los
Electores compromisos nombraron el personal del
Ayuntamiento el día 9, y que el martes día se da-
ría posesión a la nueva Corporación, debien-
do el Ayuntamiento de elección con certif.º de este particular.
En el mismo Botetín se insertan el D.º de
to de 24 de Dic.º de 1836, la ley de 23 de Mayo
de 1812, la del 10 de Julio de 1812. Otra del 19
de Mayo de 1813 Otra del 24 de Nov.º de 1812

Leyes sobre
Ayuntamientos

